



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURY YESENIA DUARTE RINCON
DEMANDADO: WILMER ALFREDO MENESES CONTRERAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00225-00
ASUNTO: DESESTIMIENTO TÁCITO
FECHA DE PROVIDENCIA: (03) DE MAYO DE (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias se tiene que se dará aplicación al numeral 2 del artículo 317 del CGP,; *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” el resaltado es del juzgado.

Desde el día 31 de octubre del año 2018, se aprobaron las costas del proceso, sin que la parte demandante, hubiese realizado gestión posterior a esta fecha, dejando abandonado el proceso, razón por la cual se decretará el desistimiento tácito y se ordena levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y debidamente aplicadas por parte del despachó con ocasión del proceso de la referencia, por cuanto se da el requisito de dos años con respecto a este proceso.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA.-

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas.-

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados sin necesidad de desglose

CUARTO: COMUNIQUESE lo anterior a través de los estados virtuales (decreto 806-2020)

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído ARCHIVESE el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 72 de fecha 04 – 05 - 2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f17add1c559a844260aec5cbfd94343bf24f3626b40dc76613b5c5761e21593e

Documento generado en 03/05/2021 04:13:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**